



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00016-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de la solicitud entablada por el gestor adjetivo de la incoante, encaminada a que se ajuste el proveído contentivo del despacho comisorio impartido en su momento, la Judicatura procede a expedir las determinaciones a que hay lugar.

II. CONSIDERACIONES:

Para comenzar, cabe advertir que mediante memoriales que anteceden, el nombrado procurador judicial de la postulante, procura la rectificación del auto calendado a 26 de octubre de la anualidad que avanza, en lo concerniente a la designación de la autoridad comisionada para concretar el secuestro ordenado en su oportunidad. Ello, manifestando que la heredad comprometida se encuentra situada en el municipio de ZARZAL (V.), y no en la ciudad de TULÚA, como se indicó en el mencionado pronunciamiento.

Puestas en ese orden las cosas, ha de explicarse delantadamente que de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, es factible corregir, en cualquier tiempo, una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive de la decisión o influyeran en ella.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en la respectiva determinación, sino exclusivamente para enmendar el tipo de inconsistencias a las que se ha hecho alusión.

De lo anterior, se concluye que el pedimento instaurado, en lo absoluto cuenta con vocación de prosperidad. Ello, en vista de que el proveído objeto de discusión de ninguna manera contiene, en lo relevante para la litis, palabras equivocadas o que se hubieran variado, siendo que la discordancia que resalta el postulante, atinente a la Entidad Jurisdiccional a la que se le encomendó la realización de la diligencia de aprehensión, en lo absoluto se cataloga como una simple incorrección de vocablos, sino que se conecta directamente con un aspecto medular del auto proferido, que no es otro que la delegación de aquella tarea en la Agencia Judicial que realmente se halle



revestida de la facultad para ejecutarla.

Desde esta óptica, es inviable que se ajuste la providencia en mención por vía de la herramienta jurídica que ha sido invocada.

Con todo, se vislumbra que en la aducida resolución se pasó por alto la localización del predio gravado, motivo por el que se dejará sin efectos el inc. 2º de tal auto, referente a la Célula Judicial que ciertamente puede cumplir la comisión proferida. Lo anterior, a tenor del art. 132 del C.G.P., que consagra la posibilidad de que el enjuiciador, al desplegarse cada fase procedimental, tome las medidas de rigor en torno a las irregularidades cometidas en el transcurso de la tramitación, en aras de preservar su indemnidad y adecuado agotamiento.

Así, en lugar del aparte despojado de consecuencias legales, se dispondrá que el acto de secuestro se confiera al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ZARZAL (V.), sitio en el que verdaderamente se halla ubicado el inmueble gravado.

Finalmente, se ordenará que se libre un mensaje de datos con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, informando lo aquí decidido, siendo que a tal Despacho le correspondió en principio la materialización del cometido procurado.

III. DECISIÓN:

En consecuencia, de acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la entablada solicitud de corrección.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el inc. 2º del auto calendado a 26 de octubre de esta anualidad.

TERCERO: En su lugar, **DISPONER** que el despacho comisorio orientado a que se realice el secuestro de la cuota parte del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-78542, sea impartido con destino al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ZARZAL (V.).

De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando al especificado Ente Jurisdiccional para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestre que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el



funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

TERCERO: ORDENAR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES que emita una comunicación con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA, indicando lo aquí ocurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfc5c7df5498f8f8a391e12bb9cff78602e61f22a25f9aae7db592c0c7d8c
96

Documento generado en 25/11/2020 03:17:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>